Núm. 18. Domingo 20 de Enero de 1878. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Cárlos Monfar, vecino de Montblanch, contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre derribo de una pared construida fuera de la línea marcada por el Municipío, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 23 de Julio último ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Cárlos Monfar y Cantons contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona sobre apertura de una calle y derribo de una pared en Montblanch.

En 21 de Mayo de 1875 acudió el reclamante al Ayuntamiento exponiendo que, á fin de ceder solares en un terreno de su propiedad denominado *Tros de Sán Miguel,* sito dentro del casco de la villa, para lo cual era necesario abrir una calle, solicitaba que se señalara la alineacion más conveniente con objeto de poder determinar el número y la extension de aquellos.

En 1.° de Agosto del mismo año D. Cárlos Folch y Pié y otros que segun dicen habian comprado á Monfar varios de los indicados solares solicitaron igualmente que se señalara la línea para proceder á la edificacion. Teniendo preseutes el Ayuntamiento ambas solicitudes acordó nombrar una Comision para que formara un proyecto de alineacion y apertura de calle, á lo cual se opuso Monfar alegando que anteriormente, ó sea en 21 de Mayo, se habia señalado la línea y que como el nuevo trazado se separaba unos 16 metros del primitivo y ocupaba además un corral y un huerto que él no habia mencionado en su anterior solicitud, se le causaban perjuicios de consideracion, y que además no existia plano de la poblacion; por todo lo que pedia que el trazado de la nueva calle fuera el señalado primitivamente, y de no estar conforme el Ayuntamiento, se instruyera el oportuno expediente de expropiacion forzosa.

El Ayuntamiento acordó que el plan de trazado de la calle se ajustara al últimamente formado por la Comision que al efecto nombró, fundándose en que no constaba en el libro de actas ni en providencia alguna que la Corporacion municipal hubiese tomado acuerdo anterior sobre este asunto, y considerando además que la comision verbal dada en otra época al Síndico para que pasase al terreno en que debia señalarse la calle á fin de informar sobre la línea que se debia establecer, no constituia órden de abrir calle.

Como el interesado edificara en el terreno en cuestion sin sujecion al plano aprobado, se le previno que suspendiera la obra, y en su virtud manifestó al Ayuntamiento que á consecuencia de varios inconvenientes con que tropezaba el proyecto de abrir la calle se veia precisado á desistir de él, por lo que suplicaba que quedara sin efecto lo hasta entónces practicado.

Desestimada esta solicitud, llegó á noticia del Ayuntamiento que Monfar levantaba una pared sobre el mismo terreno sin guardar la alineacion debida. En consecuencia acordó que fuera derribada en el término de 24 horas, conminando al interesado con una multa.

Interpuesto recurso de alzada y pedido además que se declarara válido y subsistente el primer trazado de la calle, desaprobando el que intentaba la Corporacion municipal si no se procedia á la expropiacion forzosa, la Comision provincial remitió el expediente á informe del Arquitecto de la provincia, que propuso una nueva alineacion de la calle, que aceptó el reclamante, mas no el Ayuntamiento, acordando despues la misma Comision confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

Contra esta decision interpone el interesado recurso de alzada ante V. E.

Sabido es que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en tal concepto sus acuerdos sobre la materia son inmediatamente ejecutivos (art. 77), sin perjuicio del recurso de alzada.

En consecuencia, ni D. Cárlos Monfar ni el Arquitecto tenian la facultad para pedir que la Comision provincial aprobara un plano de alineacion que el Ayuntamiento no aceptaba.

El fundamento en que Monfar apoyó su instancia, esto es, en que otra Corporacion municipal anterior habia señalado aquella alineacion, y que por lo tanto á ella debia atenerse, no se puede tomar en consideracion, puesto que no consta acuerdo sobre el particular en el libro de actas, segun afirma el Ayuntamiento, y carece por tanto de valor legal (art. 103), si es que se tomó.

No pasa la Seccion á examinar si procede ó no la indemnizacion por expropiacion y daños y perjuicios, puesto que para resolver sobre estas cuestiones es necesario que se entablen en forma las oportunas reclamaciones y se sigan los expedientes ante las Autoridades á quienes corresponde el conocimiento, con vista de la primera instancia del reclamante para que se tengan presentes los términos en que pidió la alineacion y apertura de la nueva calle y los móviles que á ello le impulsaron.

En cuanto al desestimiento que hizo el interesado manifestando que por los inconvenientes que ofrecia no queria que se procediera á la apertura de la calle, entiende la Seccion que no tiene valor porque además de consignarse en la primera instancia de aquel que se señalara la alineacion *más conveniente,* una vez aceptada la proposicion han quedado obligadas ámbas partes á su cumplimiento.

Si la Corporacion municipal no se extralimitó de sus atribuciones al señalar la alineacion de que se trata, tampoco infringió la ley al disponer que fueran derribadas las obras que no se sujetaban á ellas, sín perjuicio de que si el interesado se consideraba perjudicado en sus derechos civiles, reclamara (art. 162) en el tiempo, forma y ante quienes la ley determina, como ántes se ha dicho.

En resúmen, opina la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto, dejando á salvo los derechos de que el interesado se crea asistido para que pueda hacer uso de ellos en la forma y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1877. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 118.

Habiéndose extraviado á D. Juan Roca y Brunet, vecino de Rourell, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Octubre último, bajo el número 166; he dispuesto publicarlo en el *Boletin oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 19 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 119.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Estadística territorial.

CIRCULAR.

Apesar de lo terminantemente prevenido en mi circular de 30 de Noviembre último inserta en el núm. 283 de este periódico oficial, sobre revision y exámen de la riqueza individual amillarada y evaluacion de la que fuese declarada por los contribuyentes, algunos Sres. Alcaldes no han dado cuenta todavía del resultado de los trabajos encomendados á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ni remitido á esta Administracion la declaracion debidamente autorizada, con arreglo al modelo adjunto á la misma circular.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales comprendidos en aquel caso, que si en el término de cuatro dias, contados desde el en que se publique la presente circular en este *Boletin oficial,* no remiten el citado documento, la Administracion, sin otro aviso, impondrá á cada distrito municipal de los pueblos que tan poco celo manifiestan en el cumplimiento de un servicio tan recomendado y de tan grande interés, el aumento de riqueza imponible que proceda en justicia; sin perjuicio de adoptar contra las Corporaciones morosas las medidas que se consideren mas procedentes.

Tarragona 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 120.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Debiendo verificarse el dia 23 del actual el enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. R. la Infanta Doña María de las Mercedes, y acordádose con tan plausible motivo que el referido dia y los siguientes 24 y 25 sean de fiesta Nacional, se hace saber á los Estanqueros de la provincia que la saca de tabacos que habia de hacerse, tanto en esta Administracion, como en las subalternas de Reus, Tortosa y Montblanch el dia 24, no tendrá lugar hasta el 26, sin perjuicio de que el Estanquero que no se encuentre con el suficiente surtido pueda hacer una saca extraordinaria el 22.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes se sirvan dar conocimiento de esta disposicion á los Estanqueros de sus respectivos pueblos.

Tarragona 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 121.

Anuncio.—Rifas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 12 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

«Direccion general de rentas estancadas.—Por Real órden fecha 15 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, sujetas, en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos, á lo que determinan lás disposiciones vigentes sobre la materia.—Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Ginestar.*

Terminado el reparto sobre el impuesto de consumos, correspondiente á esta villa y corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de oir y determinar las reclamaciones que en contra de los mismos puedan presentarse, desestimándose las que se presenten pasado dicho plazo.

Ginestar 17 de Enero de 1878.—El Alcalde, Juan Margalef.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 123.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Palau y Guasch (a) Tit, natural de Sans, vecino que fué de esta villa, de veinte y un años de edad, soltero, tejedor, para que dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid,* comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ofrecerle la causa criminal que sobre lesiones al mismo y otros me hallo instruyendo, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 124.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres, uno de ellos de estatura regular, vestido de lana, color ceniciento, gorra negra, de veinte y seis á veinte y siete años de edad; otro de estatura alta, cara larga, bigote y mosca, pelo negro, vestido de lana color negro, de veinte y dos á veinte y tres años de edad; otro de estatura pequeña, regordete, cara llena, con toda la barba, algo clara, con gorra catalana, de unos veinte y seis á veinte y siete años de edad; y el último de unos treinta años, estatura pequeña, cara oval, afeitado y llevaba gorra negra; cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias de los mismos se ignoran, así como el punto en donde se hallen, que al anochecer del veinte y tres de Diciembre último robaron á mano armada en el manso llamado la «Polla rossa», del término de Salomó, para que dentro quince dias se presenten á declarar y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que acerca de dicho robo se instruye en este Juzgado; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin presentarse, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre del Rey Don Alfonso XII, requiero y en el mio exhorto á las Autoridades civiles y agentes de policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura de dichos cuatro sugetos, y caso de conseguirla, dispongan su conduccion con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Herrera.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 125.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D. Ignacio Bas, vecino y del comercio de esta ciudad, sigue contra Francisca Olivella y Domenech, vecina de Barcelona, residente en Vilaseca; se saca á pública subasta una finca rurul, de propiedad de esta, sita en el término municipal de dicha villa de Vilaseca y partida de Barenys, de extension superficial doce jornales estadísticos, ó sean siete hectáreas treinta áreas ochenta centiáreas, regadío, viña, olivos, algarrobos, avellanos, tierra campa y una porcion de árboles frutales, con una casa y corral contiguo á la misma y una hera para trillar frente dicha casa, disfrutando de cuarenta y dos horas de agua semanales de la mina llamada «Vella» y otras cuarenta y tres tambien semanales de la mina nueva de Barenys, valorado todo en treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas, sin deduccion de cargas; y se señala para su remate el dia diez y seis del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar la general ordinaria de señores socios, á fin de que pueda tener lugar á las doce de la mañana del sábado 23 de Febrero próximo venidero, en el Salon del ex-convento de Capuchinos de esta ciudad; advirtiendo que en el caso de no poderse celebrar la reunion citada por falta de suficiente asistencia de señores accionistas, tendrá lugar el dia siguiente á la hora y sitio prefijados.

Los señores socios con derecho de asistencia podrán recojer las papeletas de entrada durante los dias 21 y 22 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º

Tarragona 19 de Enero de 1878.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.